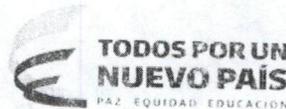




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S
CALLE 13 No. 11- 39 PISO 2
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14982 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368681**



20175500368681

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

100

100

100

100

100

100

100

100

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

14982 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73918** del **16/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803396E**, contra **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S**, NIT. **900345773-0**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73918** del **16/12/2016**, contra **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S**, NIT. **900345773-0**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803396E, contra **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.**

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0,** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0,** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803396E, contra **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.**

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0,** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340803396E, contra INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803396E, contra INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

* Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803396E, contra INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Capturas de pantalla del sistema VIGIA correspondientes a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia, tanto de la información subjetiva como la objetiva.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar fecha y número de la Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 73918 del 16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73918 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803396E, contra INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

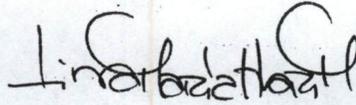
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S, NIT. 900345773-0**, ubicado en **VALLEDUPAR / CESAR**, en la **CL 13 11 39 PISO 2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

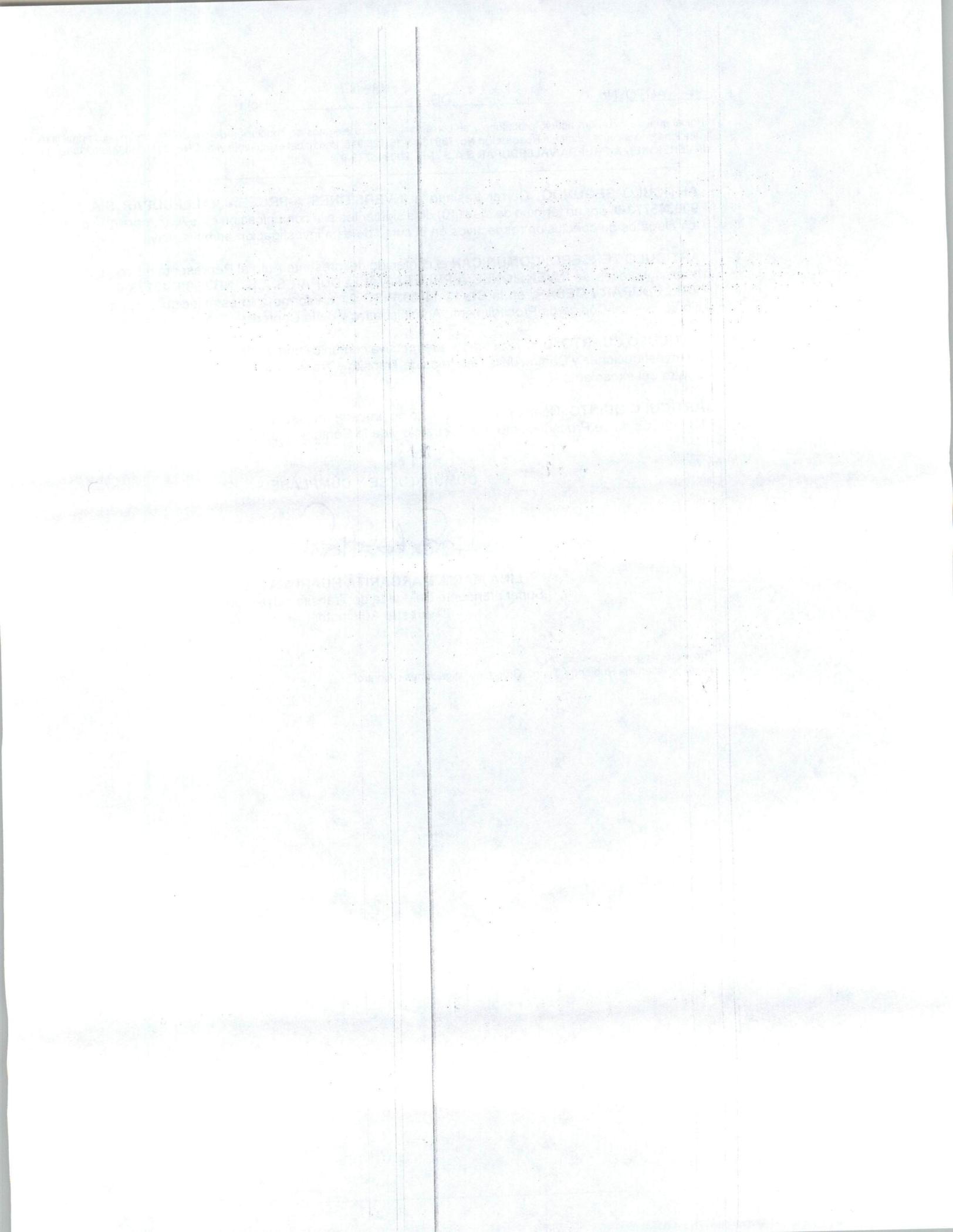
1 4 9 8 2

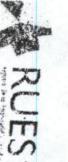
2 8 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEUPAR, CON SIMBOLISMO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES A-PRUEBA VALLEUPAR S.A.S.
 N.I.T. : 90034573-0
 DIRECCION COMERCIAL: CL 13 11 39 PISO 2
 DOMICILIO : VALLEUPAR
 TELEFONO COMERCIAL 1: 5744595
 TELEFONO COMERCIAL 2: 314218637
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 13 11 39 PISO 2
 MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEUPAR
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5744595
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 314218637
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

 ** ATENCION: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:
 QUE EL COMERCIANTE NO HA COMPLETADO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00094195
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE MARZO DE 2010
 RENOVÓ EL AÑO 2015, EL 10 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018502 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES A-PRUEBA VALLEUPAR S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, DURECCION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA,



MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES EN LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION; EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICOFISICA PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, IGUALMENTE, PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE EVALUACION VISUAL, AUDITIVA, DE COORDINACION MOTRIZ, PSICOLOGIA Y MEDIDAS A LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SIMILARES, COMENAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:
 VALOR CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00
 VALOR : \$200,000.00
 VALOR NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00
 VALOR : \$200,000.00
 VALOR NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00
 VALOR : \$200,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018502 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO(S):
 NOMBRE
 ORTIZ ORJUELA EDUARDO
 SUBGERENTE SIN ACEPTACION
 MEDINA ABELLA CESAR A.
 C.C.: 17070013
 C.C.: 79692708

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES A-PRUEBA VALLEUPAR S.A.S. ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGITIMAMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE. POR TANTO SE ENTIENDE QUE ESTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, INVESTITOS DE PODERES EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN TAL CARACTER PODRA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESSES DE LA COMPANIA; C) ADOPTAR, GRAVAR Y ENAJENAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) IGUALMENTE PODRA TOMEAR O DAR DIVERSO EN PRESTAMO CON GARANTIAS REALES O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLEMENTE

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OUTROGRAFICAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS, U OTROS EFECTOS COMERCIALES HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL; F) CONVOCAR O DIRIGIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TANTO DE LAS EXTRAORDINARIAS, G) FIRMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, H) EFECTUAR EL PROCESO REQUERIDO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, I) NOMBRAR EL PERSONAL IDONEO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, J) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, O LOS DEMAS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, K) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. ~~LE ESTE~~ ~~PROHIBIDO~~ AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, DESARROLLAR CUALQUIER ACTO, U ACCION, COMPROMISO, ETC, QUE VAYA EN CONTRA DE LOS ESTATUTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE SOCIEDAD O EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS. IGUALMENTE, OBRAR EXTRALIMITANDOSE DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DÍEZ (10) DÍAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S / NIT: 900345773

Centro de Recobramiento de Costos: CHC

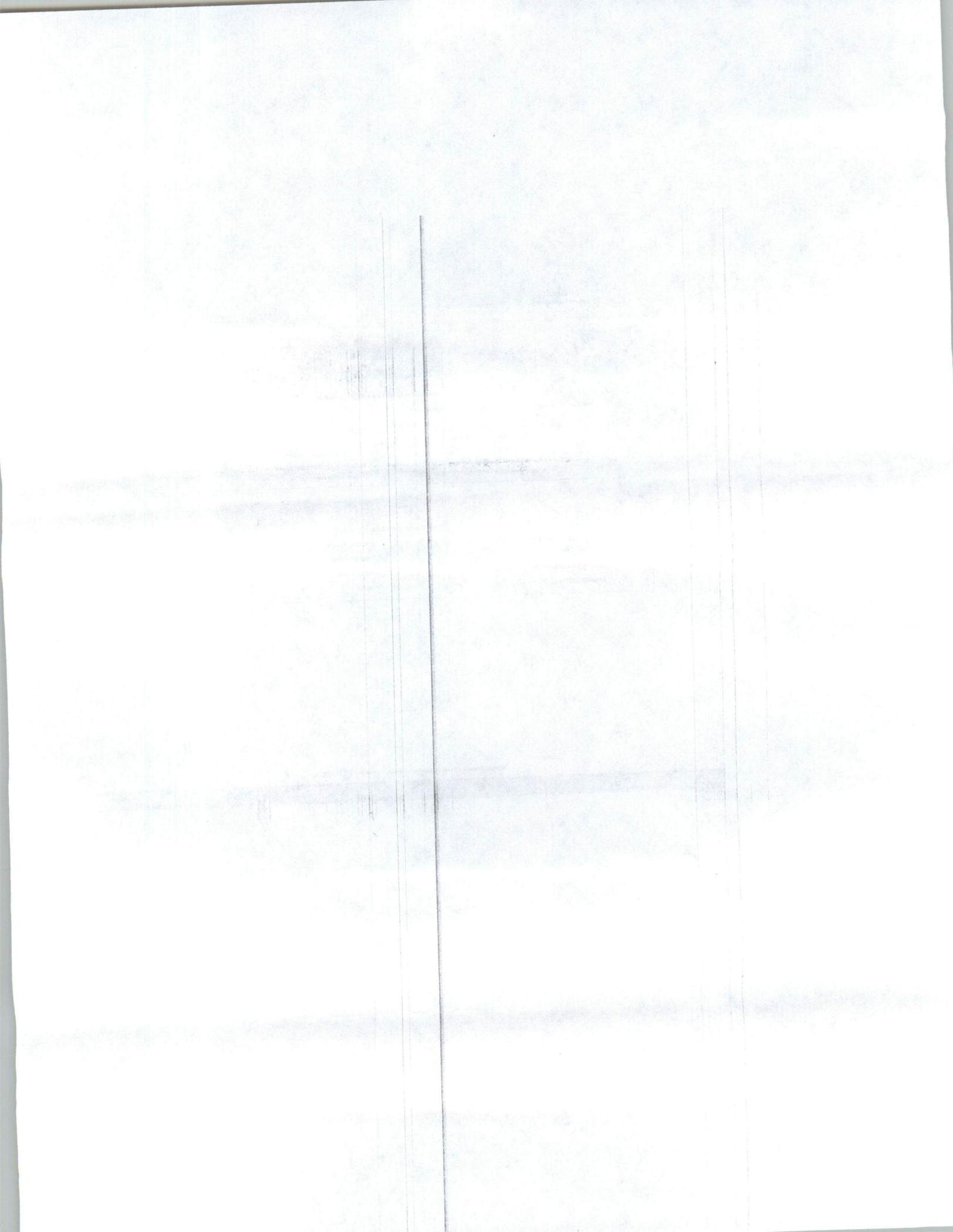
Datos generales	
Sede: A-PRUEBA VALLEDUPAR	Contacto: GLADYS GALEANO
Tipo sede: Sede	Nro. resolución: 045104
Fecha resolución: 26/11/2007	Fecha inicio servicio: 26/11/2007
Entidad otorgante: MINISTERIO DE TRANSPORTE	Estado habilitación: Activa

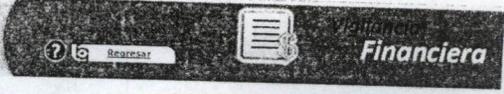
Requisito de formularios

Volver

OPCIONES GENERALES	
<input checked="" type="checkbox"/> Información infraestructura	<input type="checkbox"/> Registrar equipos
<input checked="" type="checkbox"/> Información de habilitación	<input type="checkbox"/> Registrar permisos
<input checked="" type="checkbox"/> Información acreditación	<input checked="" type="checkbox"/> Itens a evaluar
<input checked="" type="checkbox"/> Registrar pólizas	<input type="checkbox"/> Anexos

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows





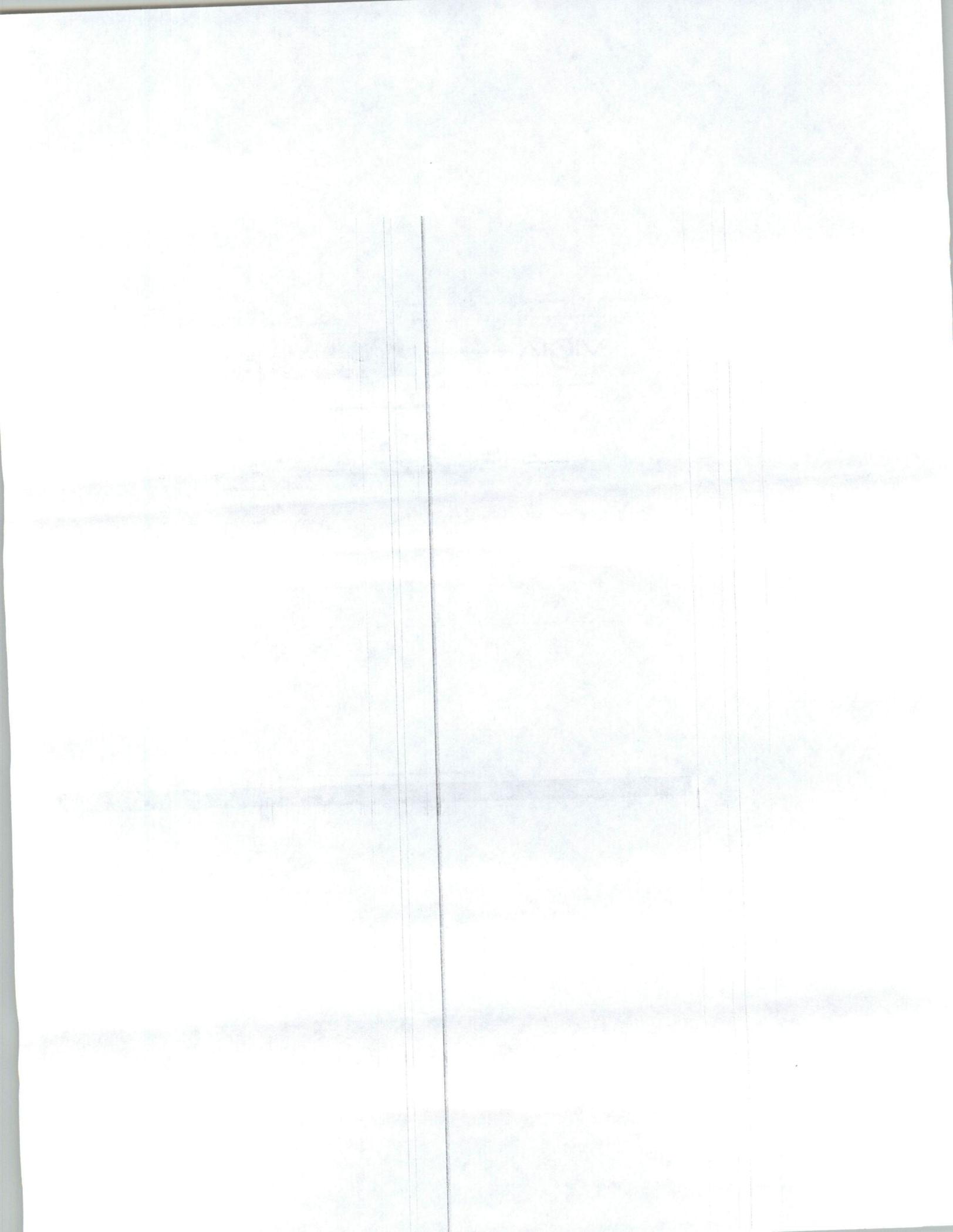
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INVERSIÓN A PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S / NIT: 900345773

Usted tiene 7 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	14/07/2016	Consultar traza	Principal	⌵
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	11/06/2015	Consultar traza	Principal	⌵
21/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/09/2015	Consultar traza	Secundaria	⌵
14/04/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	22/04/2014	Consultar traza	Secundaria	⌵
14/02/2014		01/01/2013	31/12/2012	2013	Pendiente	26/08/2014	Consultar traza	Principal	⌵
11/04/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2011	Consultar traza	Secundaria	⌵
01/06/2012		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/05/2013	Consultar traza	Principal	⌵





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

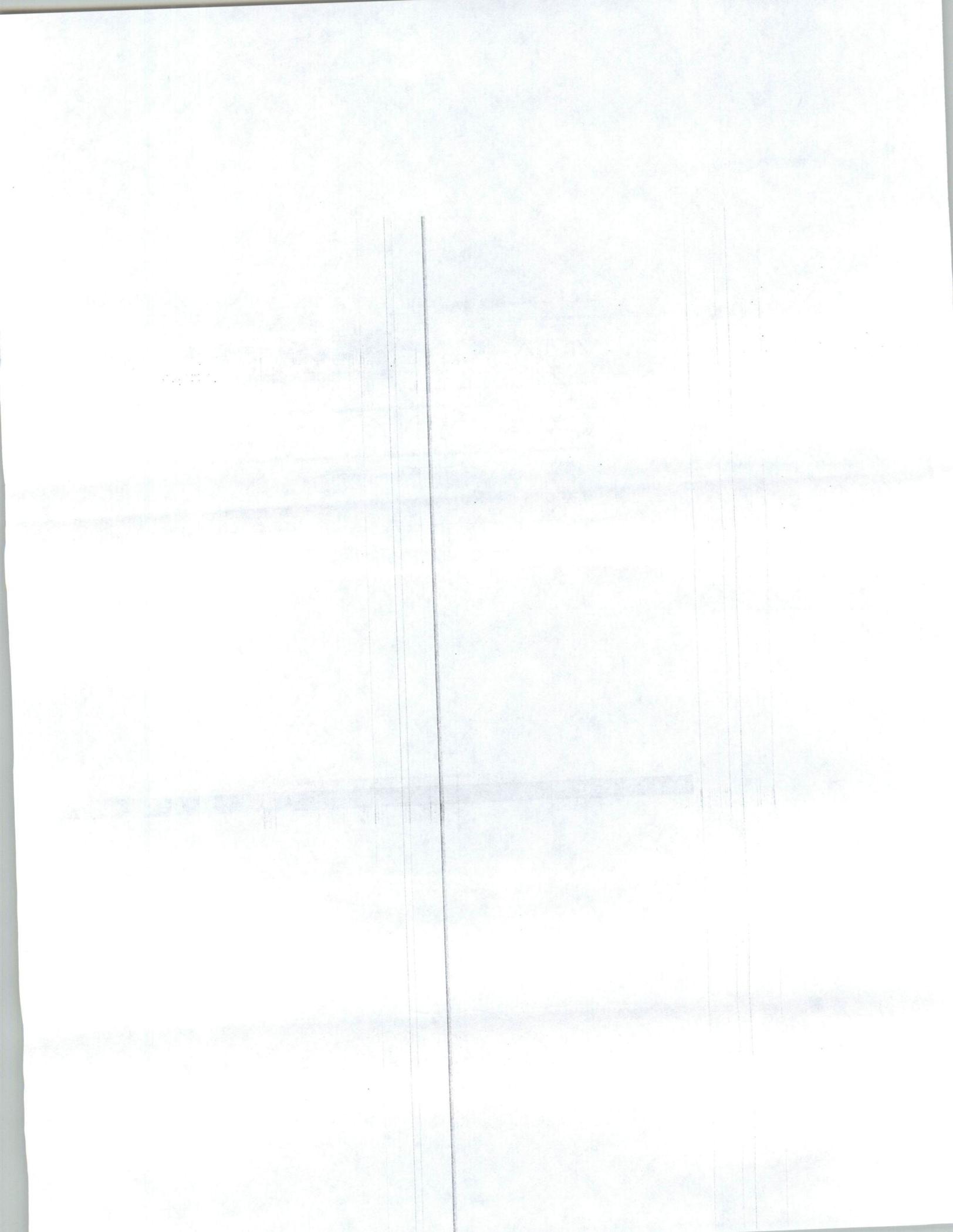
INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S / NIT: 900345773

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
31/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	↕
10/10/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	↕
16/07/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	↕

Entregas pendientes + Consultar entregas



Servicio Postal
 Nacional S.A.
 NIT 500.629.179
 DC 25.987.659
 Línea Mail 07 8000
472
ESTIMADO
 ADMINISTRACIÓN DE
 LA RAZÓN SOCIAL
 DEPARTOS Y TRANSPORTES
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 Calle Bogotá C.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 113113
 Teléfono: K75217585CC
ESTIMADO
 INVERSIONES A-PRUEBA
 S.A.S
 Calle 13 No. 11-39
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 2000018
 Fecha de Admisión:
 30/05/2017 19:29:14

INVERSIONES A-PRUEBA VALLEDUPAR S.A.S
CALLE 13 NO.11- 39 PISO 2
VALLEDUPAR - CESAR

472 Motivos de Devolución
 No Reside No Reside
 Dirección Errada Dirección Errada
 Cerrado Cerrado
 Rehusado Rehusado
 Desconocido Desconocido
 No Existe Número Apartado Clausurado No Existe Número Apartado Clausurado
 No Reclamado No Reclamado
 No Contactado No Contactado
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: **Edgar Mastrini**
 C.C. **C.C. 15.173.909**
 Centro de Distribución: **Valledupar**
 Observaciones:
 Observaciones:


472 Motivos de Devolución
 No Reside No Reside
 Dirección Errada Dirección Errada
 Cerrado Cerrado
 Rehusado Rehusado
 Desconocido Desconocido
 No Existe Número Apartado Clausurado No Existe Número Apartado Clausurado
 No Reclamado No Reclamado
 No Contactado No Contactado
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Observaciones:

472 Motivos de Devolución
 No Reside No Reside
 Dirección Errada Dirección Errada
 Cerrado Cerrado
 Rehusado Rehusado
 Desconocido Desconocido
 No Existe Número Apartado Clausurado No Existe Número Apartado Clausurado
 No Reclamado No Reclamado
 No Contactado No Contactado
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: **Juan Ardia**
 C.C. **C.C. 1.065.584.903**
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Observaciones: